Año económico de 1878-79. MIERCOLES 21 DE AGOSTO. Número 43.

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.



PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Ribadavia 20, 9 m.

Orense 20, 9'27 m.

Comandante Guardia civil, al Gobernador civil:

Son las doce de la noche y acabo de sorprender con los puestos de Ribadavia y Santa Cruz dentro de la casa del Juez municipal de Cenlle, á quien trataban de asesinar y robar, una partida de ladrones y secuestradores en número de 10 hombres, trabándose una terrible lucha cuerpo á cuerpo de la que resultaron tres ladrones muertos, un herido y otro capturado. Por parte de los guardias, un herido leve y un contuso. Espero órdenes de V. S.—Seara.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA PENÍNSULA APLICADA Á LA ISLA DE CUBA.

Continuacion (1).

CAPITULO IV.

De los derechos y de las obligaciones de los habitantes en los términos municipales.

Art. 24. Todo el que recurra á la Autoridad municipal tiene derecho á exigir de la misma un resguardo, en el cual se haga constar la demanda ó la queja, y la fecha y la hora en que hubieren sido producidas.

Art. 25. Todos los habitantes de un término municipal tienen accion y derecho para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, asi como para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Regidores y Vocales de la Asamblea de asociados en los casos, tiempo y forma que prescriben las disposiciones de esta ley y las del Real decreto y reglamento de 12 de Setiembre de 1868.

Art. 26. Todos los vecinos de un pueblo están sujetos á las cargas que para los servicios municipales y provinciales se impongan en la forma y proporcion que determina esta ley.

Si el pueblo tuviere bienes de aprovechamiento comunal, se observarán para su arreglo y distribucion anual las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la ley vigente en la Península.

El régimen, aprovechamiento y conservacion de los montes municipales se sujetarán á la legislacion del ramo.

Art. 27. Para cuanto se refiere á la administracion económica municipal y á los derechos y obligaciones que de ella emanan respecto á los residentes, tendrán la consideracion de propietarios por las fincas que labren, ocupen ó administren los siguientes:

1.° Los administradores, apoderados ó encargados de los propietarios forasteros, sin perjuicio de los casos siguientes, ya sea que por cuenta y en nombre de estos se hallen al frente de algun establecimiento agrícola, industrial ó mercantil abierto en el distrito, ó ya se limiten á la cobranza y recaudacion de rentas.

2.° Los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas, residan ó no en el distrito los propietarios ó administradores.

3.° Los inquilinos de fincas urbanas cuando estuvieren arrendadas á una sola persona, y su dueño, administrador ó encargado no residiere en el distrito.

Art. 28. Los extranjeros gozarán de los derechos que les correspondan por los Tratados ó por la ley especial de extranjería.

TÍTULO II.

DEL GOBIERNO Y ORGANIZACION DE LOS MUNICIPIOS.

CAPITULO PRIMERO.

De los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.

Art. 29. En todo término habrá un Ayuntamiento y una Junta municipal.

Art. 30. El Gobierno interior de cada término municipal será encomendado á un Ayuntamiento compuesto de:

Alcalde.
Tenientes.
Regidores.

El Ayuntamiento será elegido por los residentes en el término que tengan derecho electoral segun el art. 40, y en la forma que determinen las leyes.

Art. 31. La formacion de los presupuestos corresponderá á los Ayuntamientos, y su aprobacion á las Juntas municipales. Tambien pertenece á estas el establecimiento y creacion de arbitrios en el tiempo y forma que esta ley ordena.

Art. 32. La Junta municipal estará compuesta:

1.° De todos los individuos que debe tener el Ayuntamiento.

2.° De un número de Vocales asociados igual al de Concejales.

Esta Asamblea será designada en la forma que expresa el capitulo III de este título II.

Art. 33. La revision y censura de las cuentas de los Ayuntamientos corresponderá á las Juntas municipales.

CAPÍTULO II.

De la organizacion de los Ayuntamientos.

Art. 34. El censo de poblacion determina el número de Concejales correspondiente á cada Municipio y su division en Tenientes de Alcalde y Regidores: el número de Tenientes determina el de los distritos en que se divide cada término, y el número de residentes en cada uno de estos distritos determina el número de barrios, de Colegios electorales y de secciones de cada Colegio, todo conforme á los siguientes artículos.

Art. 35. El número de Concejales, distritos y Colegios se ajustará á la siguiente escala.

(1) Véase el número anterior.

	Alcaldes...	Tenientes de Alcalde...	Regidores...	Total de Concejales...	Distritos...	Colegios...
Hasta 500 habitantes	1	»	5	5	1	1
De 501 á 800	1	»	6	6	1	1
801 1.000	1	1	6	7	2	1
1.001 2.000	1	2	6	8	2	1
2.001 3.000	1	2	7	9	2	1
3.001 4.000	1	2	8	10	2	3
4.001 5.000	1	2	9	11	2	3
5.001 6.000	1	2	10	12	2	3
6.001 7.000	1	3	10	13	3	4
7.001 8.000	1	3	11	14	3	4
8.001 9.000	1	3	12	15	3	4
9.001 10.000	1	3	13	16	3	4
10.001 12.000	1	4	13	17	4	5
12.001 14.000	1	4	14	18	4	5
14.001 16.000	1	4	15	19	4	5
16.001 18.000	1	4	16	20	4	5
18.001 20.000	1	5	16	21	5	6

De 20.000 residentes en adelante no se hará mas variacion que la de aumentar un Regidor por cada 2.000 hasta que el Ayuntamiento llegue al número máximo de 30 Concejales.

Los distritos en que se divida cada término serán próximamente iguales en número de habitantes.

Art. 36. Cada distrito se dividirá en barrios cuando por el número de sus habitantes, ó por circunstancias locales, así lo exigiese el buen servicio municipal.

Los barrios de cada distrito serán próximamente iguales en poblacion, y cada barrio quedará comprendido en un solo distrito.

Todo arrabal separado del casco de la poblacion, así como cualquier otra parte del término municipal apartada del mismo casco, ha de constituir barrio, sea la que fuere su poblacion.

En cada barrio habrá un Alcalde del mismo, nombrado por el Alcalde de entre los electores que tengan su residencia fija en la demarcacion.

El Alcalde podrá separar libremente á los Alcaldes de barrio.

En los pueblos á que se refiere el capítulo II del título III de esta ley, desempeñarán las funciones de Alcalde de barrio los Presidentes de las Juntas, que deben elegirse como previene el mismo capítulo; y no podrán ser removidos sino por las causas que se expresan en esta ley para los Tenientes de Alcalde.

Art. 37. Los términos municipales se dividirán en tantos Colegios electorales como el Ayuntamiento crea conveniente, con tal que no sean menos que el número de Tenientes de Alcalde, y que un mismo Colegio no forme parte de diferentes distritos. En los pueblos que no excedan de 800 vecinos se constituirá una sola mesa.

El Ayuntamiento podrá dividir los Colegios, en tantas secciones como sea necesario para facilitar la libre emision del sufragio, siempre que el número no exceda del de Alcaldes de barrio.

Los grupos de poblacion rural que, segun esta ley, deben formar barrios, constituirán seccion si excedieren de 800 vecinos.

Art. 38. La primera division del término en distritos, barrios, Colegios y secciones se hará en conformidad á las siguientes reglas:

1.ª El Ayuntamiento acordará la division y la hará pública en la *Gaceta de la Habana* y por medio de los periódicos oficiales de la provincia y de la localidad, ó por edictos en su defecto.

2.ª Los vecinos y domiciliados del término pueden hacer dentro del mes siguiente, á contar desde la fecha de la publicacion del acuerdo, las reclamaciones que contra este creyeren oportunas.

3.ª Si no hubiere reclamacion alguna, el acuerdo será ejecutivo finalizado el plazo antedicho: si las hubiere, el Ayuntamiento las examinará y remitirá informadas, juntamente con la copia certificada del acuerdo de division, al Gobernador de la provincia dentro de los quince dias siguientes á la espiracion del plazo.

4.ª El Gobernador, oida la Diputacion, que examinará los antecedentes y reclamaciones, resolverá lo que proceda en cuanto á los puntos á que estas se contraigan, y comunicará su acuerdo dentro de un mes desde que le fuere remitido el expediente.

Art. 39. Hecha la division de un término municipal conforme á las prescripciones de esta ley, no podrá alterarse hasta pasados dos años por lo menos, y solo en el caso de que por el trascurso del tiempo no corresponda á las condiciones y circunstancias anteriormente expresadas, y nunca en los tres meses que precedan á cualesquiera elecciones ordinarias.

El expediente de variacion dará principio por iniciativa del Ayuntamiento, y seguirá los mismos trámites expresados en el artículo anterior.

Art. 40. Serán electores los que determine la ley Electoral.

Art. 41. Serán elegibles los electores que, además de llevar cuatro años por lo menos con residencia fija en el término municipal, reunan las condiciones y cualidades que se determinen por la ley Electoral.

Art. 42. Se procurará que á cada Colegio electoral corresponda elegir cuatro Concejales, ó el número que mas á este se aproxime.

Cada elector votará únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el Colegio electoral; tres cuando cuatro; cuatro cuando seis, y cinco cuando siete.

Promulgada esta ley, se procederá á formar las listas electorales con arreglo á lo prevenido en los párrafos anteriores, sujetándolas en su formacion, plazos y demás requisitos y trámites á lo que determine la ley Electoral.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

Se designan los precios para el abono de suministros facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes.

En cumplimiento de lo que dispone la Instruccion aprobada por Real órden de 9 de Agosto de 1877, la Comision provincial en union del Sr. Comisario de Guerra de la capital, procedió en esta fecha á fijar los precios á que deben abonarse las especies de suministros facilitados por los pueblos de esta provincia en el corriente mes de Agosto á las tropas del Ejército y Guardia civil, los cuales son los siguientes:

	Ptas.	Cts.
Pan, racion		32
Cebada, id		87
Centeno, id		96
Maiz, id		61
Aceite, litro	1	39
Vino, id		32
Carne, kilógramo		86
Paja, id		05
Yerba seca, id		09
Carbon, id		11
Leña, id		03

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 17 de Agosto de 1878.—El Vice-presidente accidental, Leopoldo Meruéndano Arias.=El Comisario de Guerra, Francisco Periche.=El Secretario, Claudio Fernandez.

TERCERA SECCION

ACADEMIA DE INGENIEROS.

Programa para la admision de los alumnos en el curso preparatorio.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 8 de Enero próximo para la admision de Alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

1. *Teoría de la numeracion.*—Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.

2. *Cálculo de los números enteros.*—Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.—Pruebas.—Alteraciones que esperimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.

3. *Divisibilidad de los números.*=Principios generales de divisibilidad.—Caractéres de divisibilidad y aplicacion á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11.—Exámen de las reglas que se deducen y su aplicacion á cualquier número.

4 *Números primos.*—Definiciones y formacion de una tabla de números primos.—Máximo comun divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo comun múltiplo.

5. *Fracciones ordinarias.*—Definicion y representacion de las fracciones.—Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad.—Unidad fraccionaria.—Numeracion de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor, variando alguno de sus términos.—Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreductibles.

6. *Fracciones decimales.*—Definicion, enlace y analogía con el sistema de numeracion decimal.—Representacion gráfica y alteraciones que sufren estas fracciones por la variacion de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicacion abreviada.

7. *Sistema métrico*—Necesidad de un sistema de pesas y medidas.—Medidas antiguas.—Sus inconvenientes.—Necesidad de crear un sistema decimal de pesas y medidas.—Base del nuevo sistema.—Por qué se le llama sistema métrico decimal.—Diversas unidades de medida y su escritura.—Formacion de los múltiplos y submúltiplos.—Lectura y escritura de los números métricos decimales.—Reduccion de un complejo métrico á un complejo de cualquier especie.—Operacion inversa, ejemplos.—Modo de pasar de unas unidades á otras.—Operaciones con los números complejos métricos.—Objeciones hechas al sistema métrico.—Ventajas importantes que posee.

8. *Números complejos ó denominados.*—Definicion de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cual-

quiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

9. *Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.*—Primera parte. Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversion; periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte. Reglas para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

10. *Raiz cuadrada.*—Definiciones del cuadrado y de la raiz cuadrada.—Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros.—Número de cifras de la raiz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros por aproximacion.—Raiz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.—Aproximacion de la raiz cuadrada de las fracciones.—Extraccion de raices cuyo índice sea una potencia perfecta de *dos*.—Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.

Aplicacion de la raiz cuadrada á la construccion de una tabla de números primos.

11. *Raiz cúbica.*—Esta pregunta comprende las mismas partes que la anterior.

12. *Razones y proporciones.*—Definicion de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.—Id., idem, idem respecto á las proporciones.—Modo de hacer extensivos á las cantidades inconmensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. *Regla de tres simple y compuesta.*—Definicion y objeto de esta regla.—Distincion entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Método de reduccion á la unidad.—Formular en una regla el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que se refieren á la regla de tres compuesta.

14. *Regla de interés y de descuento.*—Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuento de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. *Regla de compañía, de aligacion y de conjunta.*

16. *Progresiones.*—Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la série natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.—Modificacion de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicacion para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mixtas.—Intima relacion que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. *Teoría de los logaritmos.*—Definicion aritmética.—Demostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar por la interpolacion de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raiz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construccion elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximacion con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.—Uso de las tablas de Lalande.—Dado un número, hallar su logaritmo y problema recíproco.—Complementos.

Algebra elemental.

1. *Nociones preliminares.*—Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretacion de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. *Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.*—Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adicion y sustraccion.—Significacion de la suma algebráica.—Regla de los signos.—Multiplicacion de monomios y polinomios.—Reglas para formar el cuadrado de un polinomio.

3. *Division algebráica.*—Regla de los signos.—Division de los monomios.—Interpretacion de los exponentes negativos y del exponente cero.—Division de los polinomios.—Teorema preliminar.—Método de ejecutar la division.—Teorema sobre la division del polinomio

$$A_0 x^m + A_1 x^{m-1} + \ldots + A_m$$

por el binomio $x - a$.—Ley que siguen en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicacion del mismo teorema á determinar la condicion que ha de llenar m para que las espresiones $\frac{x^m \pm a^m}{x \pm a}$ sean enteras.

4. *Fracciones algebráicas y exponentes negativos.*—Definicion y significacion de las fracciones algebráicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Calculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condicion para que se termine la division de dos polinomios.

5. *Máximo comun divisor algebráico.*—Teoremas relativos á las cantidades primas.—Máximo comun divisor de monomios.—Idem de polinomios.—Lema.—Polinomios de términos primos entre sí.—Caso general.—Regla.—Caso en que B no contiene una letra de A.—Reduccion de fracciones á su massimple expresion.—Investigacion del mínimo comun múltiplo de polinomios.—Cantidades enteras respecto á una letra.—Teoremas que á ellas se refieren.—Máximo comun divisor de estas cantidades.

6. *Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.*—Regla para poner un problema en ecuacion.—Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Problema de los móviles.—Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incógnita.—Interpretacion del símbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fraccion cuando alguna de las cantidades que entran en sus dos términos tienden hácia el infinito.

7. *Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.*—Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminacion, de sustitucion, reduccion ó igualacion.

Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

8. *Método de eliminacion de Bezout y regla de Cramer.*—Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incognitas.—Modo de generalizarlo y aplicacion a un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Regla de Cramer.

9. *Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.*—*Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.*—*Discusion de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.*

10. *Teoría de las desigualdades.*—Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

(Se continuará).

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Bollo.

Cumpliendo con la regla 1.ª del art. 66 de la vigente ley municipal, la Corporacion de mi presidencia procedió en sesion de 14 del mes último á la division del distrito en secciones, asignando á cada una el número de vocales que le corresponden en proporcion al importe de contribuciones que pagan sus individuos, en la forma siguiente:

1 seccion.—Bollo, Fornelos y San Pedro, dos vocales.

1 id.—Celavente, San Martin, Seijo y Barrios, tres id.

1 id.—Chandoiro, Otardepregos, Lentellau, Santa Cruz y Ermitas, tres id.

1 id.—Valbujan, Villaseco, Chaodocastro, Valdanta, Paradela, Teijido, Jaba y Chaodasdonas, tres id.

1 id.—Tuge, Bujan, Rigueira, Cilleros y Cambela, dos id.

Total trece vocales.

Lo que se hace público por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, para los efectos del artículo 67 de la citada ley. Bollo Agosto 7 de 1878.—Manuel Sierra.

Melon.

En cumplimiento de lo que la ley municipal vigente previene en su artículo 67, acordó dividir el distrito en cinco secciones, señalando á cada una el número de vocales que deben corresponderle, en la forma siguiente:

1.ª seccion.—Melon, Puente, Ponavaqueira y los demás pueblos del Val, tres vocales.

2.ª id.—Costella, Touron y Mestas, dos id.

3.ª id.—Moces, Negrelle, Cobelo y Bibenzo, dos id.

4.ª id.—Quines, Sierra, Casal, Codesás, Barcia y Villaverde, tres id.

5.ª id.—Prejigueiro y Portoalaje, uno id.

Lo que se hace público en cumplimiento de la ley citada. Melon Agosto 17 de 1878.—El Alcalde, Antonio Martinez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Camilo Maria Ramos, Es-

cribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico que en este Juzgado y por mi Escribanía pende incidente de pobreza promovido por Manuela Arias, vecina de Freanes, para litigar con Cármen Gonzalez Arias, su convecina, D. Antonio Carballo y D. Juan de la Oca, en el cual se dictó la siguiente sentencia:

«En la villa de Carballino Junio 10 de 1878: el Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos antecedentes; y

Resultando que Manuela Arias Gonzalez, de Freanes, á medio del Procurador Alfeirán, promovió incidente de pobreza para litigar con su hija Cármen Gonzalez Arias; D. Antonio Carballo Cabo y D. Juan de la Oca, vecinos de la Coruña, fundándose para ello en que no ejercia industria y comercio de ninguna clase, y que los escasos bienes que poseia se le hallaban embargados:

Resultando que emplazados los reconvenidos y Promotor fiscal solo este la contestó, y por no haberlo hecho los demás se sustanció por su rebeldía el asunto con los estrados del Juzgado: el cual recibido á prueba se suministró por la demandante la que ha creido conveniente:

Considerando que tanto por las declaraciones de testigos como por el testimonio del Alcalde de Pungin aparecen suficientemente justificados los extremos de la demanda:

Visto el art 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Falla que debia de declarar y declara pobre en sentido legal á la mencionada Manuela Arias para litigar con su citada hija Cármen, D. Antonio Carballo y D. Juan de la Oca, mandando en consecuencia se le auxilie y defienda como tal mientras no mejore de fortuna.

Por esta su sentencia definitivamente juzgando, que ademas de notificarse en los estrados del Juzgado, se haga pública por medio de testimonio que se inserte en el Boletin oficial de la provincia siempre que los rebeldes no se presenten voluntariamente á oirla, lo pronuncia, manda y firma S. S. de que doy fé.—Manuel M. Fidalgo.—Antemí, Camilo M. Ramos.»

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que firmo. Carballino Junio 15 de 1878.—Camilo M. Ramos.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORENSE.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total	TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total.	TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL general.
1	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	»	1	1	1	2	3	»	»	»	1	1	2	2	5
6	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Totales	6	7	13	3	1	4	17	»	»	»	1	1	2	2	19

Orense 12 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1878 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. Varones. Solteros	Varones. Casados	Varones. Viudos.	Varones. Total.	Hembras. Solteras	Hembras. Casadas	Hembras. Viudas	Hembras. Total	Total general.
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	1	1	1
4	2	»	»	2	2	»	»	2	4
5	1	1	»	2	1	»	»	1	3
6	»	1	»	1	»	»	»	»	1
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	1	»	1	1	»	»	1	2
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Totales	5	3	»	8	4	»	1	5	13

Orense 12 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.